



**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C.,

30 NOV. 2020

Rad. 2020-0629

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que no es posible determinar la parte que confiere poder ni su mandatario, se requiere a la parte actora para que allegue el mismo legible.
2. Los mandatarios deberán acreditar el derecho de postulación, en tal sentido aportar prueba de la calidad de abogado (s). Art. 73 del CGP.
3. Cumplir para los interesados cumplir estrictamente con lo reglado en el art. 82 núm. 2º del CGP.
4. Precise el sujeto pasivo de la acción, téngase en cuenta que se cita a un tercero como persona jurídica. Art. 82-2 del CGP.
5. De intervenir personas jurídicas, deberá cumplirse con lo reglado en la rt. 84-2 del CGP.
6. Indíquese en concretamente lo que se pretende probar. Art. 84 del CGP.

NOTIFIQUESE

**JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL**  
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

Hoy 07 DIC 2020 La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 081

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario

Fdor